



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1204/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

10 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“De acuerdo al Manual administrativo vigente en la Alcaldía Xochimilco con número de Registro: MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, requiero saber de acuerdo al apartado Funciones de la Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género lo siguiente:

-Que acciones y como acreditar la función “Establecer un programa de trabajo para los grupo vulnerables de población, a través de los consejos de la Alcaldía.

-Requiero evidencia detallada del programa de trabajo.” (SIC.)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Directora General de Inclusión y Bienestar dio contestación a la persona solicitante.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La parte recurrente se inconformó medularmente por que la información no se encontraba detallada como lo solicitó.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria que atendió la solicitud de acceso a la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Manual administrativo, funciones, acciones, consejos, grupos vulnerables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1204/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075324000306**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“De acuerdo al Manual administrativo vigente en la Alcaldía Xochimilco con número de Registro: MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, requiero saber de acuerdo al apartado Funciones de la Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género lo siguiente:

-Que acciones y como acreditar la función “Establecer un programa de trabajo para los grupo vulnerables de población, a través de los consejos de la Alcaldía.

-Requiero evidencia detallada del programa de trabajo.” (SIC.)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio XOCH13-DGI/629/2024, de veintinueve de febrero de la misma anualidad, suscrito por la Directora General de Inclusión y Bienestar, dirigido al J.U.D. de Transparencia e Información Pública, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024

La Dirección de Asistencia Médica Social y Equidad de Género, de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, dentro de los Consejos Delegacionales, a través de sus Áreas que la conforman, da atención a grupos vulnerables.

Se anexa cuadro con la información ...” (sic)

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA, SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO
EN ATENCIÓN AL FOLIO 92075324000306

LUGAR	FECHA	HORARIO	PLATICAS
ESCUELA PRIMARIA JUAN BADIANO	29 DE FEBRERO	8:30 A.M	APOYO CON ETIEN INFORMATIVO SOBRE VIOLENCIA ADICIONES Y LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS
ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 118	5 DE MARZO	8:00 A.M	APOYO CON ETIEN INFORMATIVO SOBRE VIOLENCIA ADICIONES Y LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS
ESC PRIMARIA ADAM MICZEJEWICZ	5 DE MARZO 2024	8:30 A.M	PLATICAS DE PSICOLOGIA
ESC PRIMARIA ADAM MICZEJEWICZ	6 DE MARZO	14:00 P.M	PLATICAS DE PSICOLOGIA
ESCUELA PRIMARIA ANDRES DELGADO "EL GIRO"	12 DE MARZO	9:00 A.M	APOYO CON ETIEN INFORMATIVO SOBRE VIOLENCIA ADICIONES Y LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS
ESC SEC 250 "JESUS M. SOTELO E INCLAN	22 DE MARZO	8:30	APOYO CON ETIEN INFORMATIVO SOBRE VIOLENCIA ADICIONES Y LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS
ESCUELA PRIMARIA JUAN DE LA BARRERA	9 DE ABRIL	9:00 A.M	APOYO CON ETIEN INFORMATIVO SOBRE VIOLENCIA ADICIONES Y LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS
ESC SEC 250 "JESUS M. SOTELO E INCLAN	10 Y 12 DE ABRIL	8:00 A.M	PLATICA PREVENCIÓN DE EMBARAZO
ESCUELA PRIMARIA REPUBLICA DE LA INDIA	11 DE ABRIL	14:00 HORAS	APOYO CON ETIEN INFORMATIVO SOBRE VIOLENCIA ADICIONES Y LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS
COLEGIO SENDA 2000	16 DE ABRIL	9:00 A.M	APOYO CON ETIEN INFORMATIVO SOBRE VIOLENCIA ADICIONES Y LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS
ESC SEC 323 "TLAMACHICALLI	18 DE ABRIL	8:00 A.M	PLATICAS DE VIOLENCIA EMOCIONES ADICIONES Y DERECHOS HUMANOS
ESC SEC 250 "JESUS M. SOTELO E INCLAN	22 Y 23 DE ABRIL	8:00 A.M	PLATICAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y PSICOLOGIA
ESC PRIMARIA CALPULLI CALYONGO	25 DE ABRIL	8:30 A.M	PLATICAS DE VIOLENCIA EMOCIONES ADICIONES Y DERECHOS HUMANOS
ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 189	2 DE MAYO	8:00 A.M	PLATICAS DE VIOLENCIA EMOCIONES ADICIONES Y DERECHOS HUMANOS
ESC SEC 250 "JESUS M. SOTELO E INCLAN	28 Y 29 DE MAYO	8:00 A.M	PLATICAS DE VIOLENCIA EN EL NOVIAZO
CETIS 39	FECHA POR CONFIRMAR	7:00 A.M	PLATICAS DE DIVERSIDAD SEXUAL
SALON CENTRO DE NUTRICION	LUNES Y JUEVES	8:30 A 10:00 A.M	CURSO DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS (BASICO)
SALON DE CAPACITACION	LUNES Y JUEVES	11:00 A 12:30 HORAS	CURSO DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS (INTERMEDIO)
SALON CENTRO DE NUTRICION	MIERCOLES Y VIERNES	9:00 A 10:30 A.M	CURSO DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS (AVANZADO)
SALON DE CAPACITACION	MIERCOLES	12:00 A 13:00 HORAS	ALFABETIZACION
CAMPO DE BEISBL NO. 3	MARTES	9:00 A 13:00 HORAS	GOLF ADAPTADO

III. Presentación del recurso de revisión. El once de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024

Acto o resolución que recurre:

“No da la información de acuerdo a lo que se pide ya que se solicito "Que acciones y como acreditar la función “Establecer un programa de trabajo para los grupo vulnerables de población, a través de los consejos de la Alcaldía” (SIC.) y dan las visitas a las escuela que no concuerda. Solciito de nuevo -Que acciones y como acreditar la función “Establecer un programa de trabajo para los grupo vulnerables de población, a través de los consejos de la Alcaldía” (SIC.)

IV. Turno. El once de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1204/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico habilitado para esta Ponencia el oficio con número referencia XOCH13-UTR-1127-2024 de misma fecha precisada, suscrito por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALEGATOS.

PRIMERO. – Esta Unidad de Transparencia con base en los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; en apego a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó los siguientes oficios:

TURNO.

➤ Mediante oficio XCH13-UTR-1009-2024, de fecha 22 de marzo de 2024, signado por el Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092075324000306.

RESPUESTA.

- De lo anterior la Directora General de Inclusión y Bienestar Social, Lic. Erika Lizeth Rosales Medina, dio respuesta mediante el oficio XCH13- DGI-843-2024, de fecha 22 de marzo de 2024, refiriendo lo siguiente:

“La Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, es la responsable de programar las actividades dirigidas a los grupos vulnerables como son: personas con discapacidad, población LGTTI, personas que sufren violencia de género y personas que consumen alguna sustancia psicoactiva, priorizando a las diferentes escuelas de nivel básico y medio superior, llevando a cabo las actividades que a continuación se mencionan: ...”SIC.

Cabe mencionar que con fundamento en el Artículo 237, Fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar el oficio XCH13-UTR-1121-2024, a través, del correo electrónico [REDACTED] medio que señaló el hoy Recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento.

PRUEBAS

PRIMERA. - La Documental Pública. Consistente en la siguiente documentación:

- XCH13-UTR-1009-2024.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

- XOCH13-DGI-843-2024.
- XOCH13-DGI-842-2024.
- XOCH13-DMS-120-2024.
- XOCH13-UTR-1126-2024.

SEGUNDA. - Prueba Fotográfica. Consistente en la captura de pantalla de envío, al hoy recurrente:

- [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. - Se estime el Valor probatorio de las documentales en cumplimiento, con fundamento en los Artículos 327, Fracción II y 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, fuente supletoria de la Ley marco que regula esta materia.

SEGUNDO. - Considere **SOBRESEER** el asunto que nos ocupa, toda vez que, se actualiza lo establecido en el Artículo 248, Fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

C. Elvia Martínez Franco,
J.U.D. de la Unidad de Transparencia e
Información Pública.

c.c.e.p. José Carlos Acosta Ruiz.- Alcalde De Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx
c.c.p. expediente/ AMXJ



..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Oficio XOCH13-UTR-1009-2024, de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D. de la de la Unidad de Transparencia e Información Pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:


MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO


SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 **2024**
Felipe Carrillo
PUERTO

Xochimilco, Ciudad de México a, 22 de marzo de 2024.

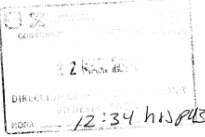
OFICIO No. XOCH13-UTR-1009-2024.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1204/2024.

FOLIO DE SOLICITUD: 092075324000306.

RECURRENTE: LORENA SANCHEZ.

ASUNTO: ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN.



LIC. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA,
DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.
P R E S E N T E:


Por medio de este escrito envié a Usted copia simple del **ACUERDO DE FECHA 11 MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, mediante el cual se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, derivado de la respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado, respecto a la **solicitud de Información Pública con número de folio 092075324000306**, motivo por el cual, se formó el expediente con la clave **INFOCDMX.RR.IP. 1204/2024**, mismo que fue enviado a esta Unidad de Transparencia, el día **21 de marzo del año en curso** mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de notificación.

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quién corresponda, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **11 MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que **dentro de sus atribuciones manifieste lo que a su derecho corresponda; exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada, y de esta manera de atención a la solicitud de información con folio 092075324000306** en un plazo no mayor a **4 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción**.

Lo anterior, para dar la debida atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como, atender lo dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de esta manera, **evitar vistas al Órgano de Control Interno o a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**.

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple de los oficios que usted turne a las Áreas dependientes de su Dirección General para que atiendan el Recurso de Revisión en comento, a efecto de deslindar responsabilidades.

Con la intención de que la Dirección General a su digno cargo cuente con elementos suficientes para emitir una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, se anexa la

 ALCALDÍA
XOCHIMILCO
2019-2024

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

Unidad de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública

- b) Oficio con número de referencia XOCH13-DGI/843/2024, de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la Directora General de Inclusión y Bienestar Social.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:


ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024

Of: 3a 28 MAR. 2024 Deyo

Xochimilco, Ciudad de México, a 22 de marzo de 2024
XOCH13-DGI/ 843 /2024
EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1204/2024
FOLIO DE LA SOLICITUD: 0920075324000306
ASUNTO: ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN.


2024
Felipe Carrillo
PUERTO


LIC. JONATHAN OLIVARES BARÓN
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E .

En atención y respuesta a su oficio No. XOCH13-UTR-1009-2024 del 22 de marzo de 2024, a través del cual informa que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2024, mismo que fue notificado a esa Unidad Administrativa mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual ADMITE a trámite el Recurso de Revisión, referente a:

“...De acuerdo al Manual administrativo vigente en la Alcaldía Xochimilco con número de Registro: MA37/141122-XOCH-22-A183D4F, requiero saber de acuerdo al apartado Funciones de la Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género lo siguiente:
-Que acciones y como acreditar la función “Establecer un programa de trabajo para los grupo vulnerables de población, a través de los consejos de la Alcaldía”
-Requiero evidencia detallada del programa de trabajo...”.(sic)

A través del oficio No. XOCH13-DGI/842/2024, esta Dirección General a mi cargo envió para su atención inmediata a la Lic. Ana Verónica Alemán Alvarado, Directora de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género, copia simple del Acuerdo de Resolución No. INFOCDMX.RR.IP.1204/2024 en contra de la Alcaldía Xochimilco, quien por medio del oficio No. XOCH13/DMS/120/2024, informó lo siguiente:

La Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, es la responsable de programar las actividades dirigidas a los grupos vulnerables como son: personas con discapacidad, población LGTTTI, personas que sufren violencia de género y personas que consumen alguna sustancia psicoactiva, priorizando a las diferentes escuelas de nivel básico y medio superior, llevando a cabo las actividades que a continuación se mencionan:


ALCALDÍA
XOCHIMILCO
2021-2024
Dirección General de Inclusión y Bienestar Social
Gladiolas No. 151, Bo. San Pedro.
Tel. 55 9357 3520 ext. 3697

CIUDAD INNOVADORA
V DE NEPERUNES
GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

- c) Oficio XOCH13-DGI/842/2023, de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por Directora General de Inclusión y Bienestar Social.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024



Xochimilco, Ciudad de México, a 22 de marzo de 2024
XOCH13-DGI/ 842 /2023

Asunto: Admisión de Recurso de Revisión.
Folio 092075324000306

ACUSE

LIC. ANA VERÓNICA ALEMÁN ALVARADO
DIRECTORA DE ASISTENCIA MÉDICA
SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.
P R E S E N T E.

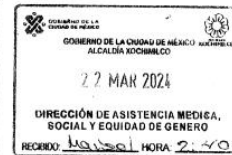
Con la finalidad de darle atención al oficio No. XOCH13-UTR-1009-2024 del 22 de marzo de 2024, a través del cual la Unidad de Transparencia e Información Pública envía copia simple del **ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la Alcaldía Xochimilco, derivado de la respuesta recaída en la solicitud de información con folio 092075324000306, motivo por el cual se formó el expediente con la clave INFOCDMX RR.IP. 1204/2024, enviado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 de marzo del año en curso en vía de notificación, del cual anexo copia simple, le solicito a usted se proporcione a esta Dirección General en un plazo no mayor de 24 horas a partir de la recepción de este documento, la información solicitada.

Es importante aclarar, que el área que usted dignamente representa detenta dicha información, por lo que agradeceré se respete el tiempo de respuesta de la Unidad de Transparencia, para no incurrir en responsabilidad.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

LIC. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

- d) Oficio XOCH13/DMS/120/2024 y anexos, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO



Xochimilco, Ciudad de México a 22 de marzo del 2024

XOCH13/DMS/120/2024

EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1204/2024

FOLIO DE SOLICITUD: 0920075324000306

Asunto: ADMISION DE RECURSO DE REVISION

LIC. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA
DIRECTORA GENERAL DE INCLUSION Y
BIENESTAR SOCIAL
P R E S E N T E

En atención y respeto a su oficio No. XOCH13-UTR-1009-2024 del 22 de marzo del 2024, a través del cual informa que el Instituto de Transparencia Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2024, mismo que fue notificado a esa Unidad Administrativa mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual ADMITE a trámite el Recurso de Revisión, referente a:

Con la finalidad de dar atención a la solicitud recibida con número de oficio XOCH13-DGI/653/2024, y contestación al folio 92075324000383 del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en el cual solicita la siguiente información:

"...De acuerdo al Manual administrativo vigente en la Alcaldía Xochimilco con número de Registro: MA37/141122-XOCH-22-A183D4F, requiero saber de acuerdo al apartado Funciones de la Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género lo siguiente:

**-Qué acciones y como acreditar la función "Establecer un programa de trabajo para los grupos vulnerables de población, a través de los consejos de la Alcaldía" (SIC).
-Requiero evidencia detallada del programa de trabajo..."(sic)**

- La Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, es la responsable de programar las actividades dirigidas a los grupos vulnerables como son: personas con discapacidad, población LGTTTI, personas que sufren violencia de género y personas que consumen alguna sustancia psicoactiva, priorizando a las deficientes escuelas de nivel básico y medio superior, llevando a cabo las actividades que a continuación se mencionan:

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANA VERÓNICA ALEMÁN ALVARADO
DIRECTORA DE ASISTENCIA MÉDICA, SOCIAL Y
EQUIDAD DE GÉNERO





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024



DIRECCIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA, SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO
CONSEJO DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

LUGAR	FECHA	HORARIO	PLATICAS
ESCUELA PRIMARIA JUAN BADOANO	28 DE FEBRERO	7:30 A.M.	PLATICAS DE VIOLENCIA
ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 118	1 DE MARZO	8:00 A.M.	PLATICAS DE VIOLENCIA
ESC. PRIMARIA ADAM MCGUIREZ	1 DE MARZO 2024	7:30 A.M.	PLATICAS DE VIOLENCIA (PSICOLOGIA)
ESC. PRIMARIA ADAM MCGUIREZ	8 DE MARZO	14:00 P.M.	PLATICAS DE VIOLENCIA (PSICOLOGIA)
ESCUELA PRIMARIA ANDRES DELGADO "EL GORRO"	12 DE MARZO	9:00 A.M.	PLATICAS DE VIOLENCIA
ESC. SEC. 280 "JESUS M. BOTELO E INGLAN"	22 DE MARZO	8:30	PLATICAS DE VIOLENCIA
ESCUELA PRIMARIA JUAN DE LA BARRERA	8 DE ABRIL	9:00 A.M.	PLATICAS DE VIOLENCIA
ESC. SEC. 280 "JESUS M. BOTELO E INGLAN"	15 Y 12 DE ABRIL	9:00 A.M.	PLATICAS DE VIOLENCIA (PREVENCIÓN DE EMBARRAZO)
ESCUELA PRIMARIA REPUBLICA DE LA INDI	11 DE ABRIL	14:00 HORAS	PLATICAS DE VIOLENCIA
COLEGIO BANDA 2000	16 DE ABRIL	9:00 A.M.	PLATICAS DE VIOLENCIA
ESC. SEC. 103 "TLAMADITCALLI"	16 DE ABRIL	8:30 A.M.	PLATICAS DE VIOLENCIA
ESC. SEC. 280 "JESUS M. BOTELO E INGLAN"	22 Y 23 DE ABRIL	8:30 A.M.	PLATICAS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA (SÍNDICO Y PSICOLOGIA)
ESC. PRIMARIA CALPULI CALTONGO	26 DE ABRIL	9:30 A.M.	PLATICAS DE VIOLENCIA (EMOCIONES Y DERECHOS HUMANOS)
ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 198	2 DE MAYO	8:30 A.M.	PLATICAS DE VIOLENCIA (EMOCIONES Y DERECHOS HUMANOS)
ESC. SEC. 300 "JESUS M. BOTELO E INGLAN"	28 Y 29 DE MAYO	8:30 A.M.	PLATICAS DE VIOLENCIA (EL NOVAJOSO)

CONSEJO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

LUGAR	FECHA	HORARIO	PLATICAS
ESCUELA PRIMARIA JUAN BADOANO	28 DE FEBRERO	8:30 A.M.	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (ADICCIÓNES)
ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 118	1 DE MARZO	8:00 A.M.	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (ADICCIÓNES)
ESCUELA PRIMARIA ANDRES DELGADO "EL GORRO"	12 DE MARZO	9:00 A.M.	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (ADICCIÓNES)
ESC. SEC. 280 "JESUS M. BOTELO E INGLAN"	22 DE MARZO	8:30	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (ADICCIÓNES)
ESCUELA PRIMARIA JUAN DE LA BARRERA	8 DE ABRIL	9:00 A.M.	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (ADICCIÓNES)
ESCUELA PRIMARIA REPUBLICA DE LA INDI	11 DE ABRIL	14:00 HORAS	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (ADICCIÓNES)
COLEGIO BANDA 2000	16 DE ABRIL	9:00 A.M.	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (ADICCIÓNES)
ESC. SEC. 103 "TLAMADITCALLI"	16 DE ABRIL	8:30 A.M.	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (ADICCIÓNES)
ESC. PRIMARIA CALPULI CALTONGO	26 DE ABRIL	9:30 A.M.	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (ADICCIÓNES)
ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 198	2 DE MAYO	8:30 A.M.	SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (ADICCIÓNES)



CONSEJO DE POBLACION LGBTITI

LUGAR	FECHA	HORARIO	PLATICAS
GETE 30	FECHA POR CONFIRMAR	7:00 A.M.	PLATICAS DE DIVERSIDAD SEXUAL

CONSEJO PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO E INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

LUGAR	FECHA	HORARIO	APOYO CON STAND INFORMATIVO
ESCUELA PRIMARIA JUAN BADOANO	28 DE FEBRERO	8:30 A.M.	SEÑAS MEXICANAS
ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 118	1 DE MARZO	8:00 A.M.	SEÑAS MEXICANAS
ESCUELA PRIMARIA ANDRES DELGADO "EL GORRO"	12 DE MARZO	9:00 A.M.	SEÑAS MEXICANAS
ESC. SEC. 280 "JESUS M. BOTELO E INGLAN"	22 DE MARZO	8:30	SEÑAS MEXICANAS
ESCUELA PRIMARIA JUAN DE LA BARRERA	8 DE ABRIL	9:00 A.M.	SEÑAS MEXICANAS
ESCUELA PRIMARIA REPUBLICA DE LA INDI	11 DE ABRIL	14:00 HORAS	SEÑAS MEXICANAS
COLEGIO BANDA 2000	16 DE ABRIL	9:00 A.M.	SEÑAS MEXICANAS
ESC. SEC. 103 "TLAMADITCALLI"	16 DE ABRIL	8:30 A.M.	SEÑAS MEXICANAS
SALON CENTRO DE NUTRICION	LUNES Y JUEVES FEBRERO A MAYO	8:30 A 10:30 A.M.	CURSO DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS (BÁSICO)
SALON DE CAPACITACION	LUNES Y JUEVES FEBRERO A MAYO	11:00 A 12:30 HORAS	CURSO DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS (INTERMEDIO)
SALON CENTRO DE NUTRICION	MIÉRCOLES Y VIERNES FEBRERO A MAYO	9:00 A 10:30 A.M.	CURSO DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS (AVANZADAS)
SALON DE CAPACITACION	MIÉRCOLES FEBRERO A MAYO	12:00 A 13:30 HORAS	ALFABETIZACION
CAMPO DE BEBES, NO. 1	VIERNES ENERO A DICIEMBRE	9:00 A 13:30 HORAS	TOOL ADAPTADO

NOTA. Solo se apoya con stand informativo



e) Oficio XOCH13-UTR-1126-2024, de cinco de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



2024 Felipe Carrillo PUERTO

Xochimilco, Ciudad de México a, 05 de abril del 2024.

OFICIO No. XOCH13-UTR-1126-2024.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1204/2024.

FOLIO DE SOLICITUD: 092075324000306.

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: ESCRITO DE ALEGATOS.

RECURRENTE.

PRESENTE:

En atención a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y, con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2024, a través, de las siguientes actuaciones:

TURNO.

> Mediante oficio XOCH13-UTR-1009-2024, de fecha 22 de marzo de 2024, signado por el Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092075324000306.

RESPUESTA.

- De lo anterior la Directora General de Inclusión y Bienestar Social, Lic. Erika Lizeth Rosales Medina, dio respuesta mediante el oficio XOCH13-DGI-843-2024, de fecha 22 de marzo de 2024, refiriendo lo siguiente:

"La Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, es la responsable de programar las actividades dirigidas a los grupos vulnerables como son: personas con discapacidad, población"



ALCALDÍA XOCHIMILCO

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA XOCHIMILCO 2024 Felipe Carrillo PUERTO

LGTTTI, personas que sufren violencia de género y personas que consumen alguna sustancia psicoactiva, priorizando a las diferentes escuelas de nivel básico y medio superior, llevando a cabo las actividades que a continuación se mencionan: ..."SIC.

PRUEBAS

PRIMERA. - La Documental Pública. Consiste en la siguiente documentación:

- XOCH13-UTR-1009-2024.
- XOCH13-DGI-843-2024.
- XOCH13-DGI-842-2024.
- XOCH13-DMS-120-2024.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

C. Elvia Martínez Franco,
J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública.

c.c.p. José Carlos Acosta Ruiz - Alcalde De Xochimilco jcaosta@xochimilco.cdmx.gub.mx
c.c.p. expediente/AMXJ

VII. Cierre de instrucción. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la inexistencia de la información solicitada invocada por parte del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió saber conforme al Manual Administrativo del sujeto obligado, y de acuerdo a las Funciones de la Dirección de Asistencia Médica, Social y Equidad de Género, cuáles son las acciones y acreditar la función “Establecer un programa de trabajo para los grupos vulnerables de población, a través de los consejos de la Alcaldía, así como evidencia detallada del programa de trabajo

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado a través de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social informó que, de acuerdo al programa mencionado en el párrafo anterior, da atención a grupos vulnerables y anexó una tabla en la que se detalla lugar, fecha, horario y pláticas.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se agravió porque no se le proporcionó la información como lo solicitó.

Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, a través de su J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024

- a) Turnó la solicitud de información a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, así como a la Dirección de Asistencia Médica y Social y Equidad de Género por ser el área competente para atender dicho requerimiento.
- b) Dichas unidades administrativas informaron que las actividades están dirigidas a grupos vulnerables como son: personas con discapacidad, población LGTTTI, personas que sufren violencia de género y personas que consumen alguna sustancia psicoactiva, priorizando a las diferentes escuelas de nivel básico y medio superior, anexando una tabla en la que se detallan los Consejos que participan, lugar, fecha, horario y pláticas.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075324000306** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024

Análisis de la respuesta complementaria

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual versa sobre la entrega de información no detallada como la solicitó, el sujeto obligado, mediante oficio XOCH13-UTR-1127-2024 de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, así como sus anexos, envía una respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio de notificación señalado por el recurrente, así como a través de su correo electrónico.

Derivado del análisis de las constancias remitidas por el sujeto obligado, este órgano colegiado, determina que la respuesta complementaria constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que deja sin efectos los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, así como a la Dirección de Asistencia Médica y Social y Equidad de Género por ser la áreas competentes para atender dicho requerimiento y dichas unidades administrativas informaron que las actividades están dirigidas a grupos vulnerables como son: personas con discapacidad, población LGTTTI, personas que sufren violencia de género y personas que consumen alguna sustancia psicoactiva, priorizando a las diferentes escuelas de nivel básico y medio superior, anexando una tabla en la que se detallan los Consejos que participan, lugar, fecha, horario y pláticas.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de la Plataforma Nacional; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.1204/202	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	11/03/2024 00:00:00	Area	Recurrente PNT	
INFOCDMX/RR.IP.1204/202	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	11/03/2024 15:03:28	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf
INFOCDMX/RR.IP.1204/202	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	21/03/2024 12:40:36	Ponencia	Marina Alicia San Martín Reboloso	ponencia.sanmartin@infodf
INFOCDMX/RR.IP.1204/202	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	05/04/2024 14:21:12	Sujeto obligado	Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales	ut.axochimilco@gmail.com
INFOCDMX/RR.IP.1204/202	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	05/04/2024 14:22:52	Sujeto obligado	Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales	ut.axochimilco@gmail.com

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su **Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, así como la Dirección de Asistencia Médica y Social y Equidad de Género por ser las áreas competentes para atender dicho requerimiento y dichas unidades administrativas informaron que las actividades están dirigidas a grupos vulnerables como son: personas con discapacidad, población LGTTTI, personas que sufren violencia de género y personas que consumen alguna sustancia psicoactiva, priorizando a las diferentes escuelas de nivel básico y medio superior, anexando una tabla en la que se detallan los Consejos que participan, lugar, fecha, horario y pláticas.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**, de conformidad con el criterio 07/21 emitido por este Instituto.

Criterio 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024

otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1204/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.